



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Nataly Rivera Herrera
Demandada	Herederos Jhon Jaime Acevedo Marín
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2022-00216</b> -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0184 de 202

La presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por NATALY RIVERA HERRERA en contra de HEREDEROS DE JHON JAIME ACEVEDO MARÍN, se inadmitió por auto del 22 de abril de 2022, el cual se notificó por estados el 26 de abril pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el tres (3) de mayo de 2022.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por NATALY RIVERA HERRERA en

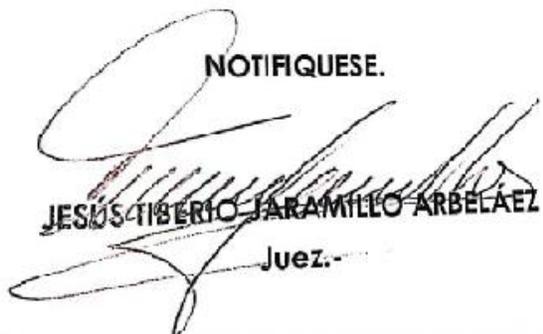
.....  
Auto Interlocutorio Nro. 0184 de 2022. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2022-00216**

contra de HEREDEROS DE JHON JAIME ACEVEDO MARÍN, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 26 de abril de 2022.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.